

Asociación en Participación

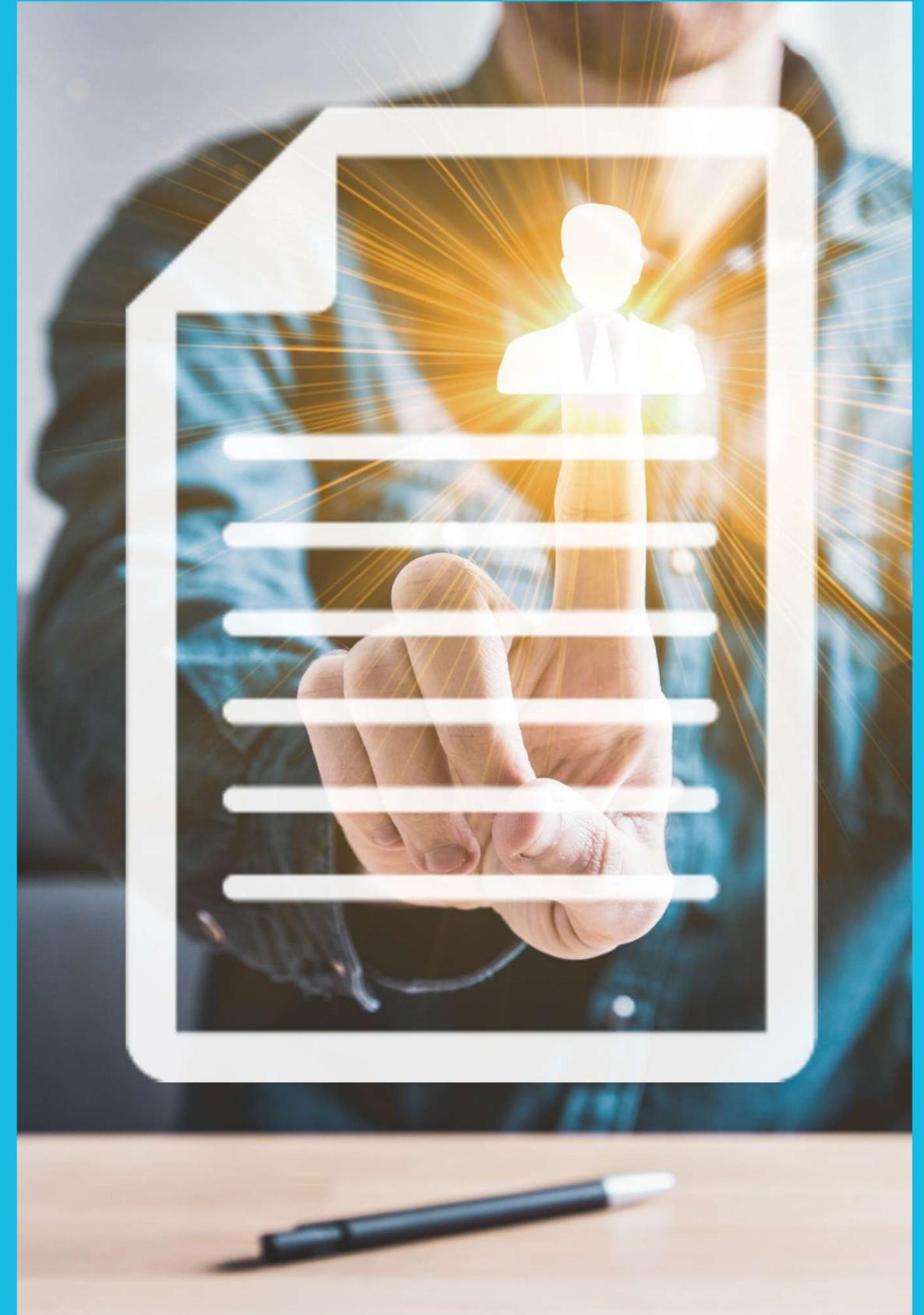


A EN P
Derecho Mercantil



Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

(Art. 252 LGSM)



A su vez, el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal señala que **“Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”**



Conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas, derivadas de dicha actividad. **(Art. 17-B CFF)**





Es una entidad económica, reconocida como una unidad identificable, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, encaminados a realizar actividades confines de lucrativos. (**NIF-2**)

Situación legal conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles

ART.253

- No tiene personalidad jurídica.
- Carecen de razón social y denominación.

ART.253

- El contrato debe constar por escrito.
- Dicho documento no estará sujeto a registro.

ART.253

- En los contratos se fijarán los términos, proporciones de interés y otras condiciones.

ART.253

- El asociante obra en nombre propio.
- No hay relación jurídica entre los terceros y asociados

ART.253

- Los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante.
- En caso de se estipule lo contrario, se registrará en el Registro Público de Comercio.

ART.253

- La distribución de utilidades y pérdidas , se observará lo dispuesto en el artículo 16.
- Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

ART.253

- Funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas de sociedades de nombre colectivo.

Tipos de asociaciones

Ocultas

Constituidas para un número indeterminado de actos comerciales, pero no se revela con tal sociedad a los terceros.

Momentáneas

Sociedad constituida para la celebración de un acto jurídico o un número determinado de actos y desaparece al cumplir su fin.

Partes que intervienen



Derechos y obligaciones de las partes

Asociado

- Derecho al reembolso.
- Conserva la propiedad de los bienes.
- Puede exigir que su aportación se utilice para los fines pactados.
- Derecho a participar en utilidades o pérdidas.
- Puede examinar la situación financiera de la asociación.
- Derecho a nombrar un vigilante como inter-ventor de los actos.

Asociante

- Actuar en nombre propio, respetando el carácter oculto de la contraparte.
- Asumir responsabilidad de las actividades de la asociación.
- Permitir que el vigilante examine los actos administrativos.
- Obligado a utilizar los bienes al fin adecuado.
- Hacer participe al asociado de las utilidades y pérdidas.

Sociedades mercantiles vs Asociación en Participación

Sociedades mercantiles	Asociación en Participación
Órganos de Vigilancia, Asamblea de Socios y Administradores.	Por carecer de personalidad jurídica, no cuentan con estas figuras.
Requieren flujo de efectivo para reinvertir en la empresa.	Se busca la recuperación de la inversión y posteriormente la utilidad.
Los socios aportan para contar con un patrimonio en conjunto.	No tiene un patrimonio en común.
Denominación o razón social.	No tiene personalidad jurídica.

Situación Fiscal

Las leyes fiscales relacionadas con el contrato de asociación en participación que intervienen en forma directa e indirecta son:

- Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)



Código Fiscal de la Federación (CFF)

En el artículo 17-B Se establece lo siguiente:

La asociación en participación tendrá personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales.

Estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los mismos términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las personas morales en las leyes fiscales.

Cuando dichas leyes hagan referencia a persona moral, se entenderá incluida a la asociación en participación considerada en los términos de este precepto.

En los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

En el artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

La Asociación en Participación, puesto que se considera una persona moral cuando realiza actividades empresariales, debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II que regula el Régimen General de las Personas Morales que se señalan a continuación:

Asociación en Participación conforme a la Ley del ISR

ART.10

Las personas morales
deberán calcular el ISR,
aplicando al resultado fiscal
la tasa de 30%

ART.14

Se realizarán pagos
provisionales mensuales
a cuenta del impuesto
del ejercicio a más
tardar el día 17 del mes
inmediato posterior al
que se trate el pago.

ART.16

Las personas morales
residentes en el país, incluida
la asociación en participación,
acumularán la totalidad de los
ingresos en efectivo, en
bienes, en servicio, en crédito
o de cualquier otro tipo, que
obtengan en el ejercicio,
inclusive los provenientes de
sus establecimientos en
el extranjero.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Al ser considerada como Persona Moral, cae en los siguientes supuestos:

- Retención de IVA
- Pagos mensuales del impuesto.
- Presentar declaraciones informativas.



Derecho Fiscal

La asociación en participación deberá solicitar su inscripción en el RFC.

Tramitar su certificado del Fiel.

Deben presentar original del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales.

Las asociaciones en participación que se inscriban al RFC con el nombre del asociante, deberán citar además del nombre del asociante seguido de las siglas "A en P", el número de convenio de que se trate.

Llevar contabilidad.

Presentar declaraciones.

Expedir comprobantes fiscales.

Formular estados financieros.

Otros ordenamientos

Para el IMSS, INFONAVIT y SAR, toda Asociación en Participación que tenga relaciones laborales, deberá cumplir con los ordenamientos correspondientes.

Conclusiones

El art. 9 de la CPEUM “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para formar parte en los asuntos políticos del país”

La Asociación en Participación tiene un interés de extender sus alianzas comerciales para favorecer el desarrollo interno.

Al no tener personalidad jurídica, debe considerarse solo como un contrato mercantil y regulado en el Código de Comercio.

La ley de ISR en el artículo 7 rompe su naturaleza, pues con un simple contrato mercantil para la legislación fiscal se convierte en una persona moral.

El asociante actúa en nombre propio, de allí su responsabilidad ilimitada y por lo tanto él será la principal relación frente a terceros.

No se pueden pactar repercusiones directas de los actos del asociante en el asociado, pues se desvanecería, ipso facto, la asociación para entrar dentro de otra especie contractual.

En la asociación en participación, el gestor (asociante) es el único elemento activo y su voluntad es individual porque no es órgano de ninguna voluntad colectiva; se confía en él, en su diligencia, en su pericia y en su éxito.

Tesis

Suprema Corte de Justicia de la

Nación Registro digital: 184969

Instancia: Tribunales Colegiados

de Circuito Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.14o.C.2 C

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo

XVII, Febrero de 2003, página

1002 Tipo: Aislada

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE. ES APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Tomando en consideración que conforme a la tesis de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 39 del Volumen III, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, cuyo rubro es: "ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE.", la asociación en participación es una especie de sociedad oculta que, incluso, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de estipulación expresa, se rige por las normas que regulan la sociedad en nombre colectivo; de lo anterior es dable concluir que todas las demás disposiciones de la legislación mercantil que rigen en general a las sociedades mercantiles son aplicables por analogía también a las asociaciones en participación, mientras no pugnen con su naturaleza o esencia, como lo es, en el caso, la prescripción de las acciones que se deriven de los derechos y obligaciones de los asociados y asociantes con motivo de las operaciones sociales realizadas. De tal suerte que el artículo 1045, fracción I, del Código de Comercio, que contiene disposiciones legales para la prescripción de acciones derivadas del contrato de sociedad u operaciones sociales, resulta aplicable a las asociaciones en participación para regular la prescripción de las acciones derivadas de la relación entre asociados y asociante, y de este último con los primeros, así como de aquéllos entre sí mismos, pues dicho precepto no pugna con la naturaleza de las asociaciones en participación y es igualmente aplicable a las sociedades en nombre colectivo.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Anexos

- Agregar el ejemplo del contrato de Asociación en participación y señalar puntos importantes.